



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-GM-MDSS-2022

ÓTSI

San Sebastián, 02 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo N° CU 22385 de fecha 26 de julio del 2022 mediante el cual el administrado Lizardo Luna Lezama solicita el pago de beneficios laborales, la Resolución Gerencial N° 191-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 12 de julio del 2022, el Informe N° 3399-2022-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 717-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo FUT N° 05508 de fecha 12 de marzo del 2021, el administrado Lizardo Luna Lezama solicita liquidación de beneficios laborales consistente en la liquidación de vacaciones trancas, compensación vacacional y otros que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, consecuentemente solicita la liquidación de los periodos del mes de agosto del 2001 a diciembre 2002, de abril del 2004 a enero del 2006 y de enero del 2007 a enero del año 2015, petición que obra a folios 43 del expediente administrativo;

Que, luego de haberse declarado improcedente el pedido formulado por el administrado mediante Carta N° 307-2021-GRRHH-MDSS de fecha 01 de diciembre del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración en fecha 05 de abril del 2022 mediante expediente administrativo N° CU 10692, el cual ha sido resuelto mediante Resolución Gerencial N° 191-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 12 de julio del 2022 la cual ha sido válidamente notificada al administrado en fecha 19 de julio del 2022 mediante la cual se declara improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración con el sustento de que conforme a la Ley 27231 se establece un plazo de prescripción de los derechos laborales en un término de 4 años computados a partir de la fecha en que se extingue la relación laboral, siendo que conforme se tiene del Informe N° 973-HBG-GRRHH-MDSS-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021 el periodo laboral del solicitante ha comprendido de abril del 2004 a enero del 2006 y de enero 2007 a enero del 2015;

Que, mediante expediente administrativo N° CU 22385 de fecha 26 de julio del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación sustentado en los siguientes hechos: "i) Que la Resolución Gerencial materia de impugnación existe una evaluación y análisis erróneo sobre la petición concreta que se ha introducido a la entidad en fecha 12 de marzo del 2021 y solicita beneficios sobre los periodos de agosto 2001 a diciembre 2002, abril 2004 a enero 2006 y enero 2007 a enero 2015 y no abril como se pretende justificar en la resolución, ii) Que mediante expediente administrativo 15247 de fecha 03 de setiembre del 2018 ha solicitado reasumir funciones en la entidad que no ha recibido respuesta alguna, iii) Que las vacaciones trancas se origina cuando el trabajador ha cesado sin

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



haber cumplido con el requisito de un año de servicios, iv) conforme al Informe Técnico de SERVIR S/N 2021-SERVIR-GPGSC se ha precisado en el numeral 2.5 si el servidor cesa antes del año de servicios o el record laboral requerido la entidad tendrá que calcular el record vacacional generado a la fecha de desvinculación por lo tanto con el sustento de la Resolución de Alcaldía N° 226-2018-MPQ/U de fecha 29 de agosto del 2018 que ha sido presentada mediante expediente administrativo N° 15247 de fecha 03 de setiembre del 2018 desde la fecha en que debe computarse el plazo de prescripción”;

Que, debe quedar establecida la petición administrativa presentada en autos por el administrado mediante FUT N° 05508 de fecha 12 de marzo del 2021, que solicita liquidación de beneficios laborales consistente en la liquidación de vacaciones truncas, compensación vacacional y otros que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276, consecuentemente solicita la liquidación de los periodos del mes de agosto del 2001 a diciembre del 2002, de abril del 2004 a enero del 2006 y de enero del 2007 a enero del año 2015, queda claramente establecido entonces que existen tres periodos laborales sobre los cuales corresponde realizar el análisis en sede de instancia;

Que, conforme a los extremos de la Ley 27231 Ley que establece el nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, cuyo artículo único dispone: “Las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”, consecuentemente para cada uno de los periodos laborales en los que el solicitante ha prestado sus servicios a la entidad corresponde analizar si ha transcurrido o no el plazo de prescripción y en su defecto si han existido interrupciones a dicho plazo para efectos de los cómputos correspondientes, sobre dicho extremo respecto al primer periodo laboral del año 2001 a diciembre del 2002, por existir una interrupción del contrato laboral consecuentemente de diciembre del año 2002 a la fecha de presentación de la petición administrativa que fue el 12 de marzo del 2021 han transcurrido en demasía el término de prescripción extintiva, situación que se replica respecto al periodo de abril del año 2004 a enero del año 2006, con la precisión que respecto a dichos periodos de tiempo no existe oposición ni cuestionamiento alguno por parte del apelante;

Que, respecto al contrato del mes de enero del año 2007 a enero del año 2015, se advierte a folios 45 del expediente administrativo el Informe N° 973-HBG-GRRHH-MDSS-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021, documento con el que se acredita que el último periodo laborado por el solicitante es el mes de enero del año 2015, siendo el caso que conforme se tiene del sustento del recurso de apelación en la fecha indicada ha solicitado licencia para ocupar un cargo en otra institución pública, sobre este extremo existe discrepancia en la apelación del impugnante por cuanto sustento que con el sustento de la Resolución de Alcaldía N° 226-2018-MPQ/U de fecha 29 de agosto del 2018 ha presentado el mediante expediente administrativo N° 15247 de fecha 03 de setiembre del 2018 mediante el cual solicita su reincorporación, documento que a la fecha no ha merecido respuesta alguna;

Que, conforme a los hechos expuestos por el apelante y los documentos que obra en autos, respecto al último periodo laboral en que se mantuvo el contrato de trabajo, se tiene que dicho periodo data del mes de enero del año 2007 a enero del año 2015, luego de este periodo de tiempo el solicitante prestó sus servicios en otra entidad del Estado, consecuentemente queda claramente establecido que el vínculo laboral que ha existido entre las partes y que ha sido reconocido por el administrado es hasta el mes de enero del año 2015, siendo que cualquier otro contrato de trabajo que haya mantenido no vincula de forma alguna a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, siendo que en tal supuesto dicho periodo laboral a partir del mes de enero del año 2015 deberá ser atendido por la entidad a la que el ex servidor solicitante prestó sus servicios;

Que, mediante Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de diciembre del 2012 se pronunció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones laborales por derechos generados a mérito de una relación laboral de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento para los órganos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se pronuncien conforme a lo ordenado por el numeral 30 del acápite conforme dice:

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



"El plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la Ley 27321 se cuenta desde el día siguiente al día en que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo", consecuentemente conforme a los fundamentos señalados queda claramente establecido que el último periodo laboral del solicitante fue en el mes de enero del año 2015, en tal sentido la petición administrativa debió ser presentada a más tardar en el mes de enero del año 2019, siendo el caso que la petición administrativa se ha presentado en el mes de marzo del año 2021 cuando el plazo de prescripción establecido en la norma legal había transcurrido en demasía;

Que, respecto al extremo en que señala que ha presentado el expediente administrativo N° 15247 de fecha 03 de setiembre del 2018, en el que solicita su reincorporación dentro de la entidad, el cual a la fecha no ha sido atendido, el plazo de prescripción en forma alguna puede computarse desde la fecha indicada por cuanto la norma legal y el informe emitido por SERVIR son claros al precisar que el plazo se computa desde que se extingue la relación laboral, en el caso de autos está acreditado que la relación laboral se ha mantenido hasta el mes de enero del año 2015, en tal sentido dicha precisión no tiene fundamento legal alguno por lo que debe ser desestimada;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 717-2022-GAL-MDSS de fecha 29 de noviembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos contra la resolución Gerencial N° 191-2022-GRRHH/GM/MDSS/C confirmando en todos sus extremos dicha resolución conforme se tiene de las consideraciones precedentemente expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 191-2022-GRRHH/GM/MDSS-C de fecha 12 de julio del 2022, interpuesta por el administrado **LIZARDO LUNA LEZAMA** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente conforme a los fundamentos señalados confirmarse en todos sus extremos la venida en grado de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

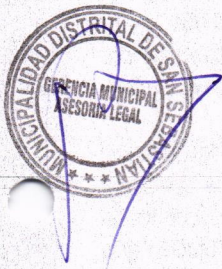
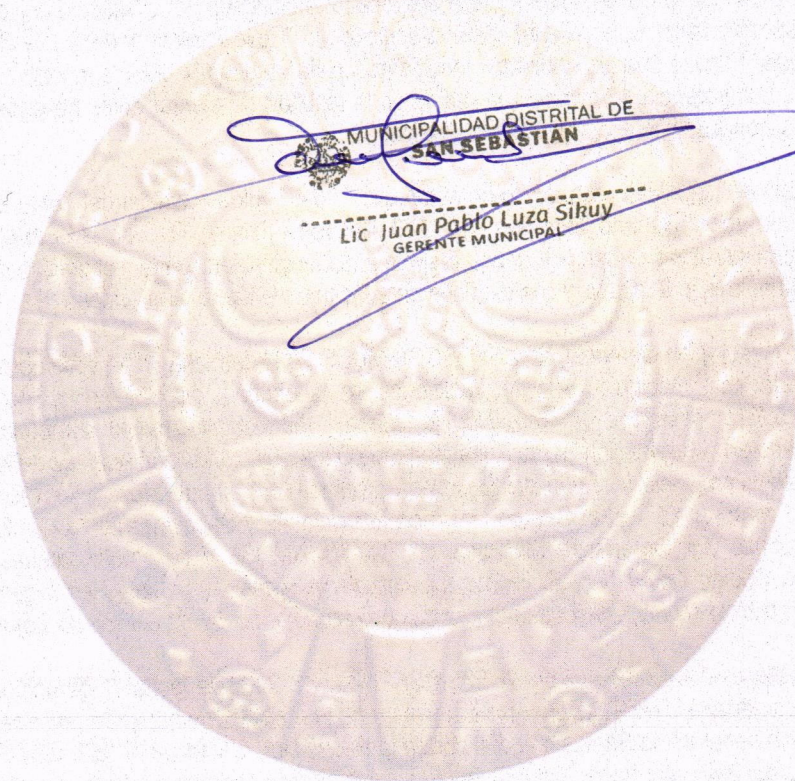


ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **LIZARDO LUNA LEZAMA** en el inmueble ubicado en Urbanización Naciones Unidas avenida Holanda lote D-18, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984717075, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Devolver los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad para fines del archivamiento correspondiente una vez que obren en autos las constancias de notificación correspondientes, remitiendo los actuados a folios 71.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”